· 11-11-11 在 11-11 11-1

Art. 138.—Habrá de estos hospitales servidos

infractores de las leyes, subsistirán en la Repúbli- no entre los individuos de cada congreso municipal. ca todos los conventos actualmente existentes de religiosos franciscanos; pero si en un lugar hubie- ción de cada lugar en corporaciones político-mili-

a los conventos de estos religiosos, o dentro de los mismos claustros, si lo permitiere la capacidad del

Art. 141.—Ninguno de estos religiosos, será presentado para obispo, si no hubiere servido a lo menos por espacio de tres años el empleo de prefecto de alguna casa de conversión.

órdenes religiosos, serán reemplazados por clérigos y sirvientes asalariados del estado secular.

dad en el Estado en que se hallan, pero no admi- estas cédulas, y los sujetos a quienes pertenecieren, tirán novicios, y los que quisieren secularizarse se- serán los electores de los jueces de la compañía parán auxiliados por el gobierno que les pondrá en ra el año siguiente. sus manos el boleto de S. S. y les proporcionará lar.

TITULO VI

De la tercera rama de la soberanía

CAPITULO I

De la organización y ramificación del Poder Judicial

exercicio de sus funciones, y enteramente indepen- la cédula en que hubiere escrito el nombre del sudiente de los Poderes Legislativo y Executivo. El jeto a quien eligiere pronunciará en alta voz esta primero no tendrá en él más influencia que la de fórmula: "Juro elegir por juez de nuestra corpotrazarle las leyes a que deberá ajustarse en su or- ración por lo que toca a esta compañía a uno de los ganización y desarrollo, interpretar estas mismas ciudadanos que en mi concepto tiene toda la inteleyes en los casos que su aplicación fuere dudosa; gridad y talento necesario para desempeñar este y el segundo la de prestarle el apsyo de su fuerza, encargo." El que tuviere a su favor la pluralidad quando lo implorare para hacer efectivas y llevar de votos, ese será el juez electo, y en caso de empaal cabo sus sentencias.

Art. 145.—Para el cumplimiento de las leyes, por Belemitas en todas las capitales de provincia, en relativas a la organización y desarrollo del Poder todas las poblaciones marítimas frecuentadas por Judicial, habrá en todas las capitales de provincia, los extranjeros, y en algunos de los lugares situa- y pueblos cabeceras de distrito, un director del órdos en los caminos públicos que atraviesan el terri- den judicial, un fiscal y un secretario; y en los puetorio de la República en sus direcciones generales. blos de cada cantón o sección de distrito solo habrá Art. 139.—Para la reforma y enmienda de los un director, y este oficio rolará anualmente por tur-

Art. 146.—Estando clasificada toda la pobla re muchos de ellos, todos se reducirán a uno solo, y tares, compuesta de todos los individuos de un missi el número de los religiosos fuere demasiado, pa-mo estado, profesión o modo de vivir, cada ciudadano ra que puedan mantenerse cómodamente con las li-será juzgado por individuos de su misma corporamosnas de una sola casa, se destribuirán por los ción, el minero por mineros, el mercader por mercaderes, el labrador por labradores, el artesano por Art. 140.—Las casas de conversión, o de refor-artesanos, el clérigo por clérigos, etc.; de manera ma de los infractores de las leyes, estarán contiguas que lo que hasta aquí ha pasado por un fuero par ticular, o privilegio, formará en lo sucesivo un punto de derecho común.

Art. 147.—En todas las poblaciones de la República se congregarán por centurias el día quince de diciembre de cada año todos los ciudadanos de una misma corporación en la casa de su quartel, y Art. 142.—Si por la progresión del espíritu del baxo la presidencia del capitán u oficial más antigue siglo escasearen las entradas de novicios en estos de la misma compañía que se hallare presente en el lugar, y estando ya reunidos todos los individuos de la compañía, se echarán en cántaro cédulas Art. 143.—Los individuos de los demás ór- en que se habrán escrito los nombres de todos ellos. denes o institutos religiosos, continuarán sin nove- fecho lo qual un niño sacará una por una docena de

Art. 148.—Diez días después de hecho el sorrentas y destinos entre los individuos del clero secu- teo de los electores, se juntarán estos en el mismo cuartel de su corporación, presididos por el gefe de la compañía, y a presencia del sargento más antiguo que hará de secretario, para nombrar por escrutinio secreto tres jueces propietarios y dos suplentes, de manera que para cada regimiento de diez y ocho compañías, haya cincuenta y cuatro propietarios y 36 suplentes. La elección se hará de la manera siguiente:

Poniéndose en pié cada elector y según el orden de su sorteo, se dirigirá a una mesa en que se Art. 144.—El Poder Judicial será libre en el habrá colocado la urna de votar, y al echar en ella te decidirá la suerte.

Art. 149.—Hecha la elección de todos los jue- nuevos jueces de turno, hasta obtener dos sentencias ces propietarios y suplentes de cada corporación se conformes, circunstancia que se tendrá por esenescribirán sus nombres por el órden de compañías cialmente necesaria para dar el litigio por concluido. y de su sorteo, en una tabla en la cual se abrirán Art. 154.—Estos mismos jueces de turno servidos agujeros al principio y fin del nombre de cada rán de árbitros o conciliadores de los litigantes en juez, para introducir en ellos dos correas, y de no- las desaveniencias de quantía, esforzándose en contar con la primera, cuando esté sacada hacia afuera, sorcio de dos hombres buenos, nombrados por cada que aquel juez está ausente o enfermo, y con la se- una de las partes, a persuadirles que entren en una gunda que está reclusado.

da hacerse fácilmente, quando hubiere de organi- que conste no haber habido lugar a la conciliación. zarse algún tribunal para la decisión de un litigio, Art. 155.—Quando las partes no se avinieren los números pertenecientes a los jueces se grava- ante los jueces árbitros, estos acudirán al director rán en cubos de hueso o de madera, que en caso ofre- del orden judicial para que se organize el tribunal cido se echarán en un globo hueco de metal, al que ha de sentenciar el litigio. cual se le hará rodar nueve veces sobre su exe, y Art. 156.—Antes de principiar el juicio se enabriendo en seguida la portezuela por donde solo tregará la lista de los jueces a cada uno de los licabrá uno de dichos cubos, se le dexará caer expon-tigantes para que recusen a los que quisieren, sin dar táneamente sobre la mesa en que el globo se hubie-ninguna razón, siendo árbitro cada uno a recusar re fixado, y marcará con el número de su parte su- de este modo hasta la quinta parte de los jueces, perior al juez sorteado.

teo de los jurisconsultos, quando hubieren de ser ra ello no se admitirán otras causas, que las relaconsultados sobre algún punto de derecho, pueda ciones conocidas de interés, de amistad y de parenhacerse con el mismo mecanismo fácil y sencillo que tesco de alguna de las partes, con el recusado. el de los jueces, estarán clasificados numéricamente, para lo cual se echarán en cántaro cédulas que sechados por una y otra parte, se procederá a orcontengan los nombres de todos ellos, y el nombre ganizar el tribunal sorteando tres de los jueces de de aquel a quien tocare la primera que se sacare del la tabla, del modo que queda mencionado en el arcántaro por ministerio de un niño estará marcado tículo 150. en la lista con el número 1, aquel a quien perteneciere la segunda, con el número 2, etc., etc.

CAPITULO II

De la administración de la justicia en lo civil y criminal

Art. 152.—Los jueces ordinarios o electos anualmente por las compañías de cada corporación polí- que. tico-militar, se alternarán de tres en tres por semanas y según el órden riguroso de su clasificación nu- el parecer del fiscal, tuvieren alguna duda que no mérica a administrar la justicia civil de primer resorte, oyendo y sentenciando demandas verbales de ra decidirla, de peritos en la materia que ocasionara poca monta, entendiéndose por tales en materia de la duda, como, por ejemplo, de jurisconsultos, si la deudas aquellas cuyo valor no pasare de treinta duda rodare sobre algún punto de derecho, de co-

mare con la sentencia dada por el primero de estos En estos casos, cada litigante nombrará por su parjueces de turno, se apelará al segundo, y si la sen- te un perito, y estos darán su dictamen al tribunal. tencia de éste fuere conforme a la primera se ten Art. 161.—Todo ciudadano tendrá derecho paria o distinta, se apelará al tercero y en caso ne- se en algún juicio por dictamen de peritos y el núcesario, se diferirá la demanda hasta la semana si- mero de estos sea de tres, y que su elección se ha-

transacción razonal y amistosa; y en el caso de no Art. 150.—Para que el sorteo de los jueces pue- conseguirse, se dará al demandante un documento en

pero si los recusados pasaren de este número, ten Art. 151.—Del mismo modo, para que el sor-drán forzosamente que motivar la recusación y pa-

Art. 157.—Hecha la recusación de los jueces de

Art. 158.—El juicio será presidido, por el director del órden judicial, con asistencia del secretario, que de todo apuntará razón en las actas de los litigios.

Art. 159.—El oficio del presidente se reducirá a autorizar el juicio con su presencia y mantener el orden reclamándolo con toque de campanilla, cuando alguna de las partes lo interrumpiere y multándolas, en caso necesario si no obedecieren al to-

Art. 160.—Si los jueces, aun después de oído merciantes, quando se trataren asuntos mrecantiles, Art. 153.—Si alguna de las partes no se confor- de labradores, quando materias de agricultura, etc.

drá la demanda por terminada; pero si fuere contra- ra exigir quando alguna duda hubiere de aclararguiente para ponerla ante alguno o algunos de los ga por sorteo, y en tal caso, oficiará el presidente WINTER THE TOTAL PROPERTY OF SECURIOR OF

se verifique a presencia de los interesados.

manera que sigue: Poniéndose en pie sucesivamen- se organizará para el efecto. te cada uno de ellos, según el orden de su sorteo, Art. 168.—Quando un reo hubiere sido absuelproclamado la votación. Acabado este acto, y re- hubieren condenado. tirados los jueces, el presidente hará entrar a las partes, les intimará la sentencia.

Art. 163.—Si pronunciada la sentencia por este primer tribunal, alguna de las partes no se aquie- De los derechos comunes a todo ciudadano, para su tare con ella, se organizará segundo tribunal, procediendo en todo de la manera prescrita para la organización del primero, y se instaurará el juicio de la causa ante el nuevo tribunal, con cuya senten- inconcuso para promover por sí mismo en los tribucia, en el caso de ser conforme a la del primero, se nales la defensa de sus causas propias, y jamás, se tendrá el negocio por concluído, pero si fuere con- le obligará contra el derecho natural a confiarla a trario distinta de ella, se procederá a organizar manos agenas, que por activas y fieles que sean, distintos tribunales por tercera o más veces, has- no es de esperar las promuevan con el mismo inteta que haya dos sentencias conformes.

Art. 164.—La justicia en lo criminal se administrará baxo la misma forma y por los mismos agen- capáz de exponer por sí mismo sus derechos en detes, que la justicia civil, sin más diferencia que se- fensa de su causa, será árbitro a asistir al juicio, rán 5 los jueces sorteados para la organización de acompañado de otro ciudadano instruido que lo los tribunales que la administren. El derecho de la aconseje, alumbre y dirija para la exposición de las recusación de los jueces en las causas criminales pruebas y razones que apoyen su justicia. será para el acusador y el reo el mismo, que queda Art. 171.—Esos directores que las partes lleva-

los intereses de toda la asociación contra los delin- ra ello al presidente, y estarán sujetos a las mismas cuentes.

sar a los autores de los delitos, todo ciudadano, en con que el presidente reclamare el orden, interrumvirtud del pacto de la asociación, defendedme y os pido por alguno de ellos. defenderé, será árbitro a usar del mismo derecho, Art. 172.—Todo ciudadano en virtud del pacaunque no sea personalmente el ofendido, sujetán- to de la asociación, defendedme, y os defenderé, tiedose a la pena prescrita por las leyes al calumnia- ne un derecho inconcuso a ser protegido por la sudor, en caso que la acusación resultare calumnio- ma de todas las fuerzas de la asociación, siempre sa, y prestando caución de no desamparar el jui- que se viere oprimido en tela de juicio y fuera de cio hasta su conclusión.

del tribunal a los jueces de turno de la corporación organizado para sentenciarle, se tendrá el juicio por a que pertenecieren los peritos, para que el sorteo concluido, y no habrá lugar a la apelación; pero si sólo hubiere sido absuelto o condenado a plurali Art. 162.—El pronunciamiento de la sentencia dad absoluta de votos, no será válida la primer sende los jueces sobre cualquiera litigio se hará de la tencia, si no fuere confirmada por otro tribunal, que

se dirigirán a una mesa en que se habrá puesto una to de un delito por dos tribunales a pluralidad absourna al pie de un crucifixo, y al echar en ella su vo- luta de votos, aunque se libertará de la pena de dar to escrito en una cédula, dirá en voz clara y percep- satisfacción a la parte agraviada por no haber retible: "Dios mío, has que quando yo me vea en la sultado probado en juicio el agravio en cuestión, sin necesidad de pedir justicia a mis conciudadanos, embargo, por la violenta sospecha o dudas que hame la administren con la misma imparcialidad y bue- brán inspirado contra su conducta los votos de los na fe, con que yo voy a sentenciar esta causa." Con- jueces que le hubieren condenado, se le obligará a cluída la votación, el secretario sacará las cédulas dar a la sociedad nuevas garantías de la bondad de de la urna, leerá en alta voz el contenido de cada su conducta, renovando su espíritu en una clausura, una de ellas, la entregará al presidente, de cuyas cuya duración no pasará de veintiun días si solo humanos pasará a las de los tres jueces, para que to- bieren sido dos los jueces que hubieren votado en dos queden satisfechos de la verdad con que se ha su contra, ni de treinta, si llegaren a tres los que le

CAPITULO III

defensa en tela de juicio

Art. 169.—Todo ciudadano tiene un derecho rés y celo que el dueño de la acción.

Art. 170.—Todo ciudadano que no se creyere

detallado para los litigantes en las causas civiles. ren a los juicios, no tomarán jamás la palabra, si-Art. 165.—Al fiscal tocará de oficio promover no cuando el mismo interesado pidiere permiso pamultas que las partes, siempre que no guardaren Art. 166.—Aunque al fiscal tocará de oficio acu- silencio o no obedecieren al toque de campanilla

ella; pero mientras que no pudiere hacerse efecti-Art. 167.—Si el reo fuere condenado o absuel- va esta concurrencia de todos a la salvación del to unanimemente por los cinco jueces del tribunal oprimido, por ignorar la mayoría de los ciudadanos los deberes y obligaciones que les impone el pacto dos los medios de corrección, o por mejor decir de potismo, se encargará de impartir esta protección tuosamente crueles, insuficientes para la reforma del al que la implorare, el individuo del congreso muni- corazón del hombre, y propios, cuando más para cipal que representare los derechos de la corpora- formar hipócritas, y para infundir en las víctimas ción a que perteneciere el oprimido.

criminales como civiles, tiene un derecho inconcuso ciendo contra ella, siempre que pueden hacerlo ima que los jueces le apliquen todas las leyes que mi- punemente. litaren en su favor, aunque el mismo no las alegue por ignorarlas.

tar en juicio sobre algún delito de que lo acusare la esto fuese conforme a la moralidad, y provechoso autoridad pública o algún ciudadano particular, a la sociedad, y al agraviado, será igualmente prostendrá un derecho indisputable para presenciar las crita, no solamente por estar marcada con los cadeclaraciones de los testigos que depusieren contra racteres de las mencionadas en el artículo anterior; él, a disputar y altercar con ellos, a debilitar su tes- sino también por evidentemente injusta, como diritimonio, oponiéndoles el de otros que justifiquen gida a privar al ofendido del inconcuso derecho que su conducta, y a hacer comparecer por fuerza a los le asiste para ser indemnizado en lo posible de toque se resistieren a declarar lo que supieren sobre dos los males y perjuicios ocasionados por el ofen-

Art. 175.—Todo ciudadano tiene un derecho in- Art. 179.—Siendo una consecuencia que natuconcuso a ser bien tratado con todo el decoro corres- ralmente mana del mismo contrato de la asociación, pondiente a la dignidad de hombre y de ciudadano el que cuando un solo ciudadano es ofendido, lo es mientras no se descubriere ser un criminal, y por lo el cuerpo entero de la sociedad, el ciudadano que mismo, durante el juicio, solamente será detenido atacare a otro en alguno de los derechos que juró en una pieza cómoda y sana del cuartel de la tro- respetar y defender al estipular el pacto social, no pa del servicio público, y el oficial de guardia pre- solamente tendrá que satisfacer completamente a la vendrá al centinela encargado de su custodia, que persona del ofendido, sino también a toda la sociese ciña a llenar su oficio de la puerta de la pieza dad, dándole, además, a esta todas las ulteriores gapara fuera, sin tomarse jamás la libertad de pene- rantías que le exigiere de la bondad de su conducta trar adentro. El enjuiciado podrá en esta clausura para lo futuro. pasagera recibir visitas de su familia y amigos en Art. 180.—Si la lesión que un ciudadano causalas horas oportunas.

CAPITULO IV

De las penas para la corrección y prevención de los por exemplo, no solamente pagará los gastos de la

tes, como lo están por este código, para la correc- imposibilitado para el trabajo. ción de los pocos que asomen en la sociedad, no se establecerán otras penas, que las directamente con- dera, como en el caso de la mutilación de algún ducentes a indemnizar al agraviado de la injuria re- miembro del cuerpo necesario para el trabajo, o de cibida, y a reformar el corazón del agresor, obligán- un homicidio, y el agresor fuere algún sujeto rico dole a dar a la sociedad nuevas garantías de la bon- y abonado, exhibirá de un golpe toda la cantidad

te inclinada a la virtud, generalmente celebrada ésta hubiera podido seguirlos adquiriendo con su en todos los pueblos por la belleza de su carácter trabajo personal. moral e índole apacible, y alumbrada con el sol | Art. 182.—Si el agresor fuese solamente de mede la religión y de la filosofía, se desterrarán des- dianas proporciones, y no pudiese exhibir de un

social, y mientras que no se logre encender de nue- corrupción, inventados contra los delincuentes en vo la llama del espíritu público apagada por el des- los tenebrosos tiempos del paganismo, como infrucinmoladas por la justicia un secreto rencor contra Art. 173.—Todo ciudadano, tanto en los juicios la sociedad, de la cual procuran desquitarse, reha-

Art. 178.—La bárbara pena del talión y todas sus reliquias horribles, con que hasta ahora se ha Art. 174.—Todo ciudadano, arrastrado a cones- tratado de remediar un mal con otro mal, como si

re a otro atacándole en alguno de sus derechos, fuese pasagera, le satisfacerá en dinero o bienes que lo valgan, todos aquellos de que le privó durante el período de la lesión. Así, en el caso de una herida, curación, y los de la manutención del paciente durante la enfermedad y convalescencia, sino también Art. 176.—Precavidos los delitos en sus fuen- todos los salarios que dejó de ganar, por habérsele

Art. 181.—Si la lesión fuese perpetua y duraequivalente a la de los bienes de que ha privado a Art. 177.—Del seno de una nación naturalmen- su víctima, por todo el espacio de tiempo en que

de luego las cárceles, los grillos, las cadenas y to- golpe dicha cantidad, sin arruinarse a sí y a su fami-

biera adquirido con su trabajo.

nos bienes con que resarcir la injuria al ofendido, olvidado. será condenado a pagarla con la mitad del producto de su trabajo diario.

rá siempre regulada por peritos.

Art. 185.—No siendo otro el fin de la institución de la sociedad, que el impedir todo daño o perjuicio de tercero, haciendo, que todo ciudadano reconozca por el término natural de su propia libertad la raya en que sus acciones comienzan a ser perjudiciales a los derechos de los otros, es evidente que si ella indultare en algún caso a los malhechores de para que ha sido establecida. Así es, que no habiendo en la sociedad facultad para indultar o perdonar las penas establecidas contra los infractores del ción del ofendido.

mendado y corregido.

CAPITULO V

De la policía de las casas de conversión

la práctica de los medios que la religión prescribe conmoción y efervescencia. para la reforma del corazón humano.

lia, será condenado a estarla pagando dentro de las dad y religión, y en labores de manos, trabajando mismas épocas o períodos en que el difunto la hu- en el arte o ejercicio que supiere, y si no tuviere oficio. apredenrá alguno, como también los deberes de Art. 183.—En fin, si el agresor no tuviese algu- cristiano y ciudadano, si los ignorare o los hubiere

Art. 189.—A fin de evitar toda arbitrariedad en este punto, una ley marcará la distribución de las Art. 184.—Los autores de los robos y, en ge- horas que habrán de emplearse en los actos de reneral, los de toda especie de delitos cometidos direc- ligión, en la labor de manos y en el reposo, como tamente contra toda la asociación, o contra cual- también la duración del tiempo que cada delincuenquiera de sus individuos, serán castigados del mis- te deberá permanecer en la reclusión según la namo modo que queda prescrito en los artículos ante turaleza y circunstancias de sus delitos y los cacedentes, y la cantidad de bienes o dinero con que sos en que podrá relajarse el rigor de esta lev a hubieren de satisfacer a las partes agraviadas, se- favor de los convertendos que dieren pruebas extraordinarias de enmienda.

TITULO VII

Del equilibrio social

CAPITULO I

las penas que merecen, ella misma destruiría el fin Del equilibrio entre los agentes del Poder Legislativo y Executivo

Art. 190.—Hasta aquí los agentes de la autoripacto social, estas penas son por su misma naturale- dad, que, atendida la naturaleza y origen de su ins za irremisibles, por lo que respecta a la satisfac titución, no son, ni deben ser, otra cosa, que unos meros mandaderos o criados asalariados del pueblo Art. 186.—La sociedad una vez agraviada por para su servicio se han alzado frecuentemente con alguno de sus individuos no podrá menos que mirar- la misma autoridad, como si fuesen propietarios de le como peligroso para la pública seguridad, mien. ella, y han considerado al pueblo como a su súbditras no la dé una nueva garantía de su conducta to, y no como a su amo o soberano. La causa del mal para lo futuro, y no podrá ser otra esta garantía, ha provenido de la falta de creación de un poder que la práctica de los medios eficaces que la religión moderador, que sea bastante ilustrado para conoprescribe para la corrección y enmienda del hombre cer en todos casos la verdadera voluntad del puecorrompido. Tiene, pues, la sociedad un derecho in- blo y bastante fuerte para hacerla respetar de los disputable para prolongar el tiempo de la purga- agentes de la autoridad, manteniéndolos a raya den ción y pruebas del delincuente, hasta no estar ente- tro de las órbitas de sus atribuciones respectivas, y ramente satisfecha de que efectivamente ha sido en- sosteniendo entre ellos y la nación el equilibrio debido.

Art. 191.—Ni los senados, ni las altas cámaras, ni las segundas salas, ni los consejos de estado, han sido bastantes hasta ahora, para libertar a los pueblos de la disolución de sus representaciones nacionales, ya por las facciones intestinas de las mismas Art. 187.—Luego que un reo hubiere sido sen asambleas ya por las agresiones del Poder Executenciado por el tribunal organizado para juzgarle, tivo ya por los ataques de las facciones militares; será entregado con su sumaria al prefecto de la ca- así como ni tamposo han bastado para libertar a sa de conversión, quien le señalará desde luego un los primeros jefes de la magistratura de las injusdirector que lo hará ocuparse exclusivamente en ticias de los cuerpos legislativos, en las épocas de

Art. 192.-Lo que no han podido hacer, ni ha-Art. 188.—Pasado este tiempo de purgación, rán jamás, los senados, altas cámaras, y demás insel reo se ocupará alternativamente en actos de pie- tituciones análogas cuya debilidad e impotencia

para resistir a la fuerza, está acreditada por la his- proceso de los traidores, resultaren fieles al cumplitoria de casi todas las naciones antiguas y moder- miento de las leyes. nas, sólo pueden hacerlo bien, y sin cargar de nuevos gravámenes al pueblo, los congresos provinciales. Ellos, por estar diseminados por todas las provincias, están más al alcance, que ninguna otra au- Del correctivo de las demas aberraciones de los toridad, de poder conocer cual es la verdadera voluntad nacional. En fin, por estar muy aislados entre su pureza. Por lo mismo de ser muchos, por pocas fuerzas que cada uno levante en su demarcación, cional juzgarán siempre los congresos provinciales, pueden entre todos juntos reunir una masa de fuer- teniéndose por válido lo que dispusieren las dos terza bastante considerable, para quebrantar la pro- ceras partes de éstos, uno más. térvia del poder insolente que se atreviere a levan-

tralmente opuesto al que estuviere ocupado por las tar lo que les pareciere en pro o en centra.

so provincial diputare al individuo más antiguo ta del diputado, éste continuará sin novedad eu el de su seno para la organización del nuevo congreso, congreso nacional; pero si faltare ésta aprobación, que ha de reemplazar al disuelto, se mandará sa- bajará al congreso provincial de donde saliere el lir a campaña todas las tropas del servicio públi- diputado que hubiere de subir a reemplazarlo, y el co de la capital y distritos de la provincia, para diputado degradado quedará privado del dececho que reunidas a las de las otras, comiencen a obrar de ascenso por orden de escala. bajo la dirección de los generales, nombrados de antemano para estos casos.

te fuere el primer jefe de la República, se le pon- tivas a las infracciones constitucionales; pero de las drá en custodia en el mismo palacio de su morada, decisiones del congreso nacional se podrá apeiar a y se le juzgará por el nuevo congreso; pero la sen- las de los provinciales, teniéndose por válido lo tencia de éste, sea sobre destitución, sea sobre des- que dispusieren las dos terceras partes de estes, tierro, no será válida, si no la confirmaren las dos uno más. terceras partes de los congresos provinciales, uno

rán practicadas, cuando el congreso nacional, apo- votos, y de las decisiones de ellos se podrá apelar yado de alguna facción militar, atacare al supremo al congreso nacional que dirigirá la contienda a jefe de la República, y en este caso, el nuevo con- pluralidad absoluta de votos. greso nacional, organizado provisionalmente para Art. 202.—Las aberraciones de los administrasus puestos los diputados que, después de hecho el decisiones se podrá apelar al congreso provincial

CAPITULO II

mandaderos del pueblo

Art. 197.—De las aberraciones del congreso na-

Art. 198.—De las aberraciones particulares de tar contra los otros o contra lo dispuesto por la vo- cada diputado del congreso nacional juzgará priluntad nacional. En fin, por estar muy aislados entre vativamente el congreso de la provincia a que persí, y separados a grandes distancias del congreso teneciere. Todos los años, en la primera sesión que central, están más libres del espíritu de acalora- celebrare cada uno de los congresos provinciales en miento y de partido, que tan fácilmente cunde y el mes de enero, se sorteará un individuo de su se se propaga de una a otra cámara, en donde el poder no para que haga de fiscal de la conducta del dipu de legislar está dividido en dos distintas asambleas, tado en el discurso del año anterior. El fiscal for-Art. 193.—Cuando la representación nacional mará un análisis de esta conducta sobre los datos fuere disuelta u oprimida por el primer magistrado que de si arrojare el periódico de las actas y disde la República, o por alguna invasión extrangera, cada uno de los congresos provinciales diputará al distritales, se les preguntará sí, en su concepto, tieindividuo más antiguo de su seno para la organiza-ción de un nuevo congreso nacional, que se fijará ción de un nuevo congreso nacional, que se fijará conducta de su diputado? y recibidas las contestaen un punto del territorio de la República diame-ciones, procederán los individuos del congreso a vo-

Art. 199.—Si la mitad de los individuos del Art. 194.—Al mismo tiempo que cada congre- congreso provincial, uno más, aprobaren la conduc-

Art. 200.—El congreso nacional será el tribunal nato de las aberraciones del administrador de Art. 195.—Atrapado que sea el opresor, si es- la República y de los ministros del despacho rela-

Art. 201.—Las aberraciones de los administradores de provincia serán juzgados en los congresos Art. 196.—Las mismas medidas de salvación se- provinciales respectivos a pluralidad absoluta de

el restablecimiento del equilibrio y de la paz, reem- dores de distrito serán juzgados por los congresos plazará al prevaricador, del cual solo quedarán en distritales a pluralidad absoluta de votos y de sus